

Corte Suprema de Justicia de la Nación

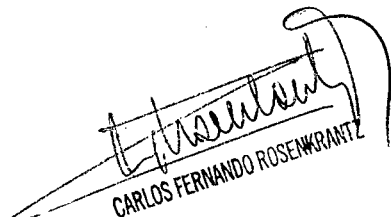
Buenos Aires, *18 de diciembre de 2018*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Casartelli, Luis Ángel Esteban (Dra. Elizabeth Aimar) c/ CEMIC s/ amparo", para decidir sobre su procedencia..

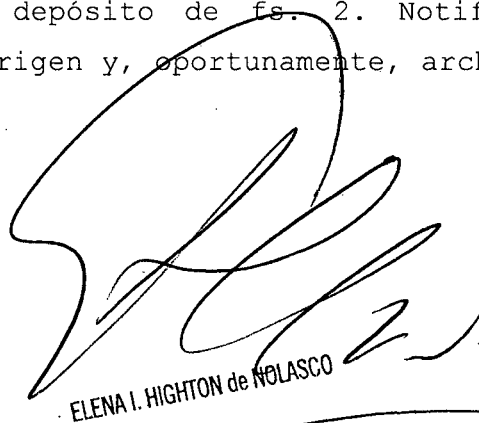
Considerando:

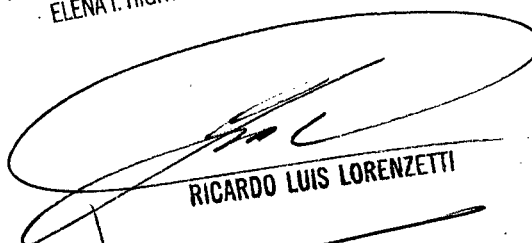
Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, y lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal subrogante, se desestima el recurso de hecho planteado. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese, hágase saber el tribunal de origen y, oportunamente, archívese.


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


JUAN CARLOS MAQUEDA


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


RICARDO LUIS LORENZETTI


HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el Centro de Educación Médica e Investigaciones Clínicas Norberto Quirno (CEMIC), representado por el Dr. Julio I. Frigerio.

Tribunal de origen: Sala J de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.

Tribunal que intervino con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 47.